

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES  
PROCEDIMENTALES QUE INDICA A LA I.  
MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA EN RELACIÓN AL  
VERTEDERO MORROMPULLI**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 924**

**Santiago, 14 de junio de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017, que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/98/2023, que nombra a la jefatura de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones a éstas.

2° Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3° En aplicación de esta normativa, con fecha 14 de junio de 2024, mediante Memorándum N°274/2024, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio Rol D-198-2023, solicitó a la Superintendente del Medio Ambiente, la adopción de medidas provisionales procedimentales en contra de la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante, “la Municipalidad”), RUT N°62.200.100-1, como titular del proyecto “Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia” (en adelante, “el proyecto” o “Vertedero Morrompulli”), ubicado en Camino viejo a La Unión, kilómetro 8, comuna de Valdivia,



Región de Los Ríos, fundando su solicitud en los hechos y antecedentes que se expondrán en la presente resolución.

I. **ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO OBJETO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES**

4° El vertedero Morrompulli fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°614, de fecha 7 de agosto de 2001 (en adelante, "RCA N°614/2001") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, el cual consiste en el abandono del vertedero, realizando esta actividad gradualmente, para que inicialmente en un plazo de un año desde la obtención de la autorización ambiental, se concretara el sellado del área que se ocupaba como lugar para disponer los residuos sólidos urbanos de Valdivia.

5° El vertedero Morrompulli cuenta con una laguna de lixiviados, la cual no forma parte de la RCA N° 614/2001, la que tiene una forma y profundidad irregular que no se encuentra impermeabilizada y cuyo objetivo principal es la captación de los lixiviados desde las distintas zonas, en especial del frente activo de trabajo. En la siguiente imagen se puede apreciar la referida laguna de lixiviados:

**Imagen N°1:** Laguna de lixiviados del Vertedero Morrompulli



Fuente: Fotografía SMA.

II. **MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES**

6° Con fecha 25 de junio de 2023, se produjo un derrumbe del vertedero Morrompulli, generando el deslizamiento de residuos en el frente activo del vertedero, en que la masa del derrumbe recorrió una longitud aproximada de 350 metros desde el talud colapsado en el sector del vertedero, a través de cuatro terrazas que atravesaron el estero El Mosco que se asentaron a tan solo 47 metros de una de las viviendas emplazadas en el predio colindante. De acuerdo a la estimación de volúmenes efectuada, se calculó que el deslizamiento (en



las cuatro terrazas y en el sector del Estero el Mosco), alcanzó los 12.813,259 m<sup>3</sup>, lo que equivale a 5.125 toneladas.

7° Adicionalmente, el derrumbe generó un empeoramiento del efecto que el Vertedero Morrompulli ya había producido sobre las aguas del estero El Mosco, con anterioridad a la contingencia. En efecto, con fecha 28 de junio de 2023 la Seremi de Salud realizó una toma de muestras aguas arriba y aguas abajo del proyecto. Los resultados de los análisis de dicha toma de muestras permitieron identificar que parámetros como Coliformes Fecales y Manganeseo presentaron una carga contaminante superior a la identificada en las muestras tomadas por la SMA el 30 de mayo de 2023 (previo a la contingencia).

8° En este mismo sentido, los resultados de las muestras tomadas por la Seremi de Salud, dieron cuenta de un aumento en las concentraciones de los parámetros Aceites y Grasas, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales y Turbiedad<sup>1</sup>, aguas abajo en comparación con los resultados aguas arriba del vertedero.

9° En atención a lo expuesto, esta Superintendencia ordenó, a través de la Resolución Exenta N°1134, de fecha 30 de junio de 2023, medidas provisionales pre-procedimentales establecidas en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por el plazo de 15 días hábiles, las que dieron origen al expediente MP-027-2023<sup>2</sup>.

### III. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-198-2023

10° Con fecha 9 de agosto de 2023, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-198-2023, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-198-2023<sup>3</sup>, con la formulación de cargos, entre los cuales se encuentran los Cargos N° 1 y 2, que se reproducen a continuación:

**Tabla N°1: Cargos N°1 y 2 de la Res. Ex. N°1/Rol D-198-2023**

N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
1	Exceder el plazo autorizado para el sellado del Vertedero Morrompulli, generando una intervención superior a 4 ha.	<b>RCA N° 614/2001 “Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia”, considerando 4, literal b.3)</b> “Se delimitará el sector de operación para el año 2001, la cual se proyectará en la parte este (oriente) de la actual explotación, sector donde ya se ha extraído material de cobertura. Será en este sector donde se prepararán las celdas de recepción de residuos con cobertura diaria y permanente”.  <b>Considerando 3.2</b>

<sup>1</sup> Estos parámetros no formaron parte del análisis de las muestras tomadas el 30 de mayo de 2023 por la SMA, de manera que no resulta posible conocer su estado con anterioridad a la contingencia.

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/434>

<sup>3</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3400>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
		<p>“Superficie del proyecto: 4 hectáreas dentro de un predio de 46,82 hectáreas de la Municipalidad de Valdivia”.</p> <p><b>Res. Ex. N° 97, de 29 de noviembre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, Resuelvo N° 1</b></p> <p>“Otórguese a la Ilustre Municipalidad de Valdivia, en su calidad de titular del proyecto ‘Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia’, una ampliación de plazo de 24 meses para la ejecución del mencionado proyecto, contado desde la notificación de la presente Resolución”.</p>
2	<p>Operar deficientemente el Vertedero Morrompulli, en tanto:</p> <p>a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida.</p> <p>b) Los taludes tienen una inclinación mayor a 1V:3H.</p> <p>c) No existe canalización de aguas lluvias en todo su perímetro.</p> <p><b>d) Cuenta con piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental.</b></p> <p>e) No se realiza mantención de chimeneas de desgasificación y estas son insuficientes para dimensiones del vertedero.</p>	<p><b>RCA N° 614/2001 “Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia”</b></p> <p><i>Sub-hecho a)</i></p> <p><b>Considerando 4, literal c.iii)</b></p> <p>“Habiéndose escogido el sistema de operación de fermentación anaerobia o sin aire, será necesario cubrir DIARIAMENTE los residuos, con el material acopiado en las cercanías del frente de trabajo. Esta capa deberá tener un grosor de 20 centímetros, y se dispondrá de manera tal que una vez extendida tendrá un aspecto terroso y limpio, sin restos e indicios de basuras visibles.”.</p> <p><b>Considerando 4, literal f)</b></p> <p>“Con el objetivo de mantener las instalaciones en perfecto estado y que a su vez permitan el normal desarrollo de la etapa de operación del proyecto, los trabajos de conservación de instalaciones serían:</p> <p>Diarios: Conservación de los accesos; mantenimiento del camino dentro del vertedero, con especial interés por los drenajes; mantenimiento de reparación del cerco perimetral y control de la cobertura.</p> <p>Mensuales: Limpieza y señalización de interiores del vertedero; mantenimiento de las pendientes perimetrales por aguas de lluvia; extracción de muestras para el análisis del agua del estero”.</p> <p><i>Sub-hecho b)</i></p> <p><b>Considerando 4.1.1, literal b.i)</b></p> <p>“Desde la franja preparada, se procederá a crear los taludes y pendientes laterales necesarios para su posterior sellado.</p>



N°	Hechos constitutivos de infracción	Normativa infringida
		<p>Se procederá a un ordenamiento lateral de los residuos, provocando pendientes capaces de recibir la cubrición final con la correspondiente compactación”.</p> <p><b>D.S. N° 189/2005 “Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios”, artículo 15</b></p> <p>“En todo proyecto de Relleno Sanitario los taludes durante la construcción de las celdas sanitarias y las pendientes finales de la masa de basura no deberán ser superiores a 1V:3H”</p> <p style="text-align: center;"><i>Sub-hecho c)</i></p> <p><b>Considerando 4.1.1, literal b)</b></p> <p>“Para evitar el ingreso del agua por escorrentia lateral, se construirá una canalización perimetral por todo el depósito; en lo concreto esto se hará para los límites Este y Oeste, que son los más vulnerables. El canal será de sección rectangular de 0,5 por 0,5 metros, recubierto internamente de geotextil filtrante y relleno con balones. Con esto se interceptarán las aguas lluvias encauzándolas aguas abajo, evitando que entren en contacto con la masa de residuos”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sub-hecho d)</i></p> <p><b>Adenda N° 1, “Contratación del Sellado y Operación del Vertedero Municipal de la ciudad de Valdivia”, Respuesta a.6)</b></p> <p>“La laguna artificial aludida en el punto 6, que acumulaba aguas lluvia y percolados y que efectivamente figura en el Plano Chimenea de Gases presentado en la DIA, actualmente no existe. Esa laguna existió en los años 1997-98, luego la superficie por ella ocupada fue utilizada para la depositación de residuos sólidos”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sub-hecho e)</i></p> <p><b>RCA N° 614/2001, considerando 4.1.1, literal b)</b></p> <p>“Se realizarán los sondajes necesarios para instalar 8 chimeneas, (...) de radio de influencia de 30 metros cada una, siendo la profundidad pretendida para cada uno cercana a los 20 metros, suficientes para interceptar todos los puntos y proceder a una correcta desgasificación del vertedero</p>

11° Con posterioridad, con fecha 1 de septiembre de 2023, la Municipalidad presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el que fue objeto de observaciones y cuya versión refundida se encuentra actualmente en análisis.



#### IV. NUEVOS ANTECEDENTES

12° Con fecha 04 de junio de 2024 se recepcionó una denuncia por el vertimiento de lixiviados provenientes de la piscina de lixiviados a un estero, la que fue ingresada al Sistema de Denuncias de esta Superintendencia, siendo asignado el ID 59-XIV-2024.

13° En atención a la denuncia efectuada, un fiscalizador de la Oficina Regional de Los Ríos de esta Superintendencia procedió a efectuar una actividad de inspección ambiental con fecha **04 de junio del presente**, oportunidad en que se constató lo siguiente:

- (i) Una regleta que permite registrar el nivel de espejo de agua, la cual marcaba alrededor de 0,80 metros.
- (ii) Hacia el sector Este de la laguna de lixiviados se constató el desmoronamiento del pretil de contención, y rotura de una longitud entre 1,5 a 2 metros, la que se encontraba siendo reparada por trabajadores de la empresa Servimar Ltda., mediante la implementación de sacos rellenos con tierra.
- (iii) En el mismo sector del desmoronamiento o pretil se constató la existencia de otros sacos a mayor profundidad, que habían sido instalados hace aproximadamente 2 meses, según lo informado por personal de la empresa. La siguiente imagen ilustra el sector donde se produjo el desmoronamiento de la laguna de lixiviados:

**Imagen N°2:** Desmoronamiento de pretil de laguna de lixiviados



Fuente: Acta de inspección de 4 de junio de 2024

- (iv) Aguas abajo de los trabajos de contención, por la ladera, se observó la apertura de una especie de canal que es por donde escurrió el lixiviado, hacia el estero El Mosco, erosionando el terreno y dejando al descubierto los Residuos Sólidos Domiciliarios (en adelante, "RSD") del sector de sellado que data del año 2014.



**Imagen N°3:** Sector de escurrimiento de los lixiviados desde la laguna hacia el estero El Mosco



**Fuente:** Acta de inspección de 4 de junio de 2024

14° Con posterioridad, con fecha **12 de junio de 2024**, se efectuó una nueva actividad de inspección ambiental por parte del personal de la Oficina Regional de Los Ríos, oportunidad en que se constató lo siguiente:

- (i) La regleta da cuenta de un aumento del nivel de agua marcando 1,15 metros, producto de las altas precipitaciones producidas en la Región de Los Ríos.
- (ii) En el sector Este inspeccionado con anterioridad, se constató el rebalse de la laguna de lixiviados, persistiendo la descarga no controlada de lixiviados en dirección al estero El Mosco, así como también de lixiviados provenientes del frente activo donde se disponen los RSD que arriban al vertedero Morrompulli.
- (iii) Se identificaron dos corrientes que presentan tonalidades distintas, siendo café claro aquellos lixiviados provenientes del frente activo, y café oscuro los lixiviados existentes en la laguna. Ambas corrientes se unen en el sector de rebalse del muro de contención, generando una descarga unificada de lixiviados hacia el estero El Mosco.
- (iv) En la siguiente imagen se aprecia el sector de la laguna donde los lixiviados se unen a la corriente proveniente del frente activo del vertedero, para escurrir hacia el estero El Mosco:



**Imagen N°4:** Rebalse de laguna de lixiviados



Fuente: inspección de 12 de junio de 2024

**V. CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES**

15° De los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que esta Superintendencia del Medio Ambiente ordene medidas provisionales son: i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y, iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando por que no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

16° Ahora bien, los primeros dos requisitos merecen ser tratados en conjunto, en atención a que de los hechos que se estiman constitutivos de la infracción es que surge el riesgo que este Servicio debe gestionar adecuadamente, encontrándose conceptualmente entrelazados.

17° En cuanto a la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, la jurisprudencia ha señalado que “*riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de las medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo*”<sup>4</sup>. Asimismo, que “*la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza*

<sup>4</sup> Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°





*cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio”<sup>5</sup>*

18° En ese contexto, los hechos que determinan la generación de un daño inminente al medio ambiente provienen de la operación de un vertedero que ha excedido el plazo establecido en la RCA N° 614/2001 (cargo N° 1) y que cuenta con una laguna de lixiviados que no fue contemplada en dicha autorización ambiental (cargo N° 2, letra d). Dicho de otro modo, la existencia de esta laguna no autorizada ambiental ni sectorialmente, representa un riesgo para el medio ambiente, el cual se concretó en episodios de escurrimiento de lixiviados hacia el estero El Mosco, ante el aumento de precipitaciones en el sector.

19° En efecto, el riesgo de afectación del estero El Mosco, se ve incrementado en la situación actual donde la comuna de Valdivia lleva más de 176 mm de precipitaciones acumuladas en el mes de junio. Estas precipitaciones han llevado al desborde de parte de los lixiviados contenidos en la piscina, generando una fuga de lixiviados y RSD ladera abajo hasta alcanzar al estero El Mosco, conllevando su afectación.

20° Cabe destacar que el estero El Mosco transcurre aledaño a sectores habitados, de manera que su contaminación constituye un foco de insalubridad (presencia de malos olores, vectores tales como ratones, jotes, etc.) para los habitantes del sector, y en particular, para los vecinos alrededor del vertedero Morrompulli. Asimismo, afecta los usos de sus aguas, entre ellos, como abastecimiento para diversas actividades agrícolas y ganaderas del sector.

21° Los líquidos lixiviados que se generan en todo vertedero contienen principalmente carga orgánica, medida como DBO5, compuestos nitrogenados y fosforados, provenientes de la descomposición de los residuos. También, es posible la existencia de materiales y contenidos de tipo peligroso, debido a que no existe un manejo controlado de recepción de residuos en el vertedero Morrompulli, ampliándose el carácter de peligro que conllevan los hechos descritos.

22° En último lugar, y en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas ordenadas, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de que la dictación de medidas provisionales incida sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados<sup>6</sup>.

23° Para determinar la proporcionalidad de las medidas a ser dictadas, es menester considerar que el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República mandata a que el Estado vele por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En este sentido, decretar medidas provisionales en el presente caso se orienta al cumplimiento de dicho mandato constitucional y se enmarca dentro de las facultades que asisten a la SMA.

---

<sup>5</sup> Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°

<sup>6</sup> BORDALÍ, Andrés y HUNTER Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.



24° En este sentido, se debe indicar que, aunque esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 LOSMA, en el presente caso se ordenan las contempladas en la letra a), medidas de control y monitoreo que impidan la continuidad del riesgo asociado al escurrimiento de lixiviados desde la laguna no autorizada. Para estos efectos se ha tenido en consideración lo constatado en las inspecciones ambientales que dan cuenta de la situación de daño inminente al medio ambiente.

25° De esta manera, las medidas pretenden la minimización de los efectos de la existencia de la laguna con el objeto de proceder al correcto manejo de los lixiviados, evitando derrames hacia el estero El Mosco y con ello, mejorar el manejo de la laguna de lixiviados de manera de evitar que continúen los eventos de rebalse.

26° En conclusión, a juicio de esta Superintendente (S), los antecedentes expuestos concurren en la existencia de fuertes razones para estimar necesaria la intervención preventiva de esta Superintendencia del Medio Ambiente en el caso ya latamente descrito, resultando necesario la dictación del siguiente acto.

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a la Ilustre Municipalidad de Valdivia, RUT 69.200.100-1, como titular del proyecto “Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia” (“Vertedero Morrompulli”), ubicado en Camino viejo a La Unión, kilómetro 8, comuna de Valdivia, región de Los Ríos, la adopción de las medidas provisionales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de **30 días corridos**, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación:

1. Proceder al inmediato manejo de los lixiviados, para tener una capacidad de acopio en la laguna de acumulación que permita que los líquidos existentes, así como los que ingresan a ella estén correctamente contenidos.

Medios de verificación: presentación de informes semanales que contengan fotografías fechadas y georreferenciadas.

Plazo de ejecución: dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Reparar y reforzar el sector de talud dañado de la laguna de lixiviados.

Medios de verificación: fotografías fechadas y georreferenciadas.

Plazo de ejecución: dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.



3. Realizar la limpieza y retiro de los residuos sólidos derramados producto del desborde de la laguna de lixiviados hacia el estero El Mosco.

Medios de verificación: presentación de informes semanales que contengan fotografías fechadas y georreferenciadas.

Plazo de ejecución: dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. Realizar un monitoreo de calidad de aguas superficiales, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), en al menos 6 puntos durante el mismo día. Los puntos de control serán los siguientes: dos puntos de control aguas arriba de la zona de contacto del estero El Mosco con el vertedero Morrompulli; dos dentro de la zona de contacto; uno en el estero sin nombre, posterior a la obra de arte ubicada en cruce de la ruta T-60; y, por último, un punto en el río Futa, luego de la desembocadura del estero tributario de El Mosco. Al menos, el monitoreo deberá considerar los siguientes parámetros: pH, temperatura, aceites y grasas, DBO5, DQO, manganeso, hierro, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal, nitritos, nitratos, fósforo total, coliformes totales y fecales, sólidos suspendidos totales y turbiedad.

Medios de verificación: presentación del informe de la ETFA.

Plazo de ejecución: dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la presente resolución.

5. Presentar cronograma de saneamiento del sector, que indique plazos y detalle de las acciones concretas para la ejecución de las medidas indicadas en los numerales anteriores.

Medios de verificación: presentación del cronograma con los requisitos indicados anteriormente.

Plazo de ejecución: dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

**SEGUNDO:                   FORMA Y MODO DE ENTREGA.**

Los antecedentes requeridos mediante el presente acto deberán ser entregados remitidos por correo electrónico a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia al correo [oficina.losrios@sma.gob.cl](mailto:oficina.losrios@sma.gob.cl) desde una casilla de correo válida, indicando en el asunto *“Informes por medida provisional procedimental Vertedero Morrompulli”*.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, favor acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *Dropbox*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de



imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF.

**TERCERO:** **ADVIÉRTASE** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la LOSMA, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/v2>.

**CUARTO:** **CONSIDÉRESE** lo prescrito en el literal u) del artículo 3 de la LOSMA, en orden a solicitar asistencia a esta Superintendencia con el fin de comprender de mejor manera las medidas ordenadas mediante el presente acto. Para su coordinación, deberá ser enviado el formulario que se adjunta, con los datos y antecedentes solicitados, mediante un correo electrónico a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), a efectos de enviar una invitación telemática a este fin.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA**  
**SUPERINTENDENTA (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/MMA

**Notificación por casilla electrónica:**

- Ilustre Municipalidad de Valdivia, casillas de correo electrónico [camtmann@munivaldivia.cl](mailto:camtmann@munivaldivia.cl)  
C.C. [conate@munivaldivia.cl](mailto:conate@munivaldivia.cl); [adiaz@munivaldivia.cl](mailto:adiaz@munivaldivia.cl); [evillegas@munivaldivia.cl](mailto:evillegas@munivaldivia.cl); [evillegasrogel@gmail.com](mailto:evillegasrogel@gmail.com); [ntapiab@munivaldivia.cl](mailto:ntapiab@munivaldivia.cl)
- Empresa Servimar, casillas correo electrónico [lfilun@gmail.com](mailto:lfilun@gmail.com) y [f.andrade.buxton@gmail.com](mailto:f.andrade.buxton@gmail.com)
- Denunciantes en ID 1028-2015, 5-XIV-2020, 24-XIV-20222 y 59-XIV-2024

**Adjuntos:**

- Memorándum D.S.C N°274, de fecha 14 de junio de 2024.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°13.490/2024

